

ALCANCE N° 105

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA
LA DONACIÓN DE VIVIENDAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9429

EXPEDIENTE N.º 18.969

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA
LA DONACIÓN DE VIVIENDAS**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, cédula jurídica número tres – cero cero siete- uno uno uno uno (N.º 3-007-11111), para que done doscientas noventa fincas de su propiedad, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real y plano catastrado que a continuación se describe, cuya naturaleza es para casa de habitación, a las personas físicas a quienes se les adjudicó el terreno, de conformidad con las competencias extraordinarias otorgadas en el capítulo V de la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, según el siguiente detalle:

Las fincas a donar son las siguientes:

a) Nueve fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito Orosí, cantón Paraíso, provincia de Cartago, que corresponden a las familias beneficiadas del proyecto habitacional Orakai, entregadas bajo la contratación por emergencia-01-2008, decreto ejecutivo N.º 34045-MP:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Cartago	2- Paraíso	217576-000	C-1293696-2008
Cartago	2- Paraíso	217577-000	C-1292504-2008
Cartago	2- Paraíso	217578-000	C-1292503-2008
Cartago	2- Paraíso	217579-000	C-1292502-2008
Cartago	2- Paraíso	217580-000	C-1292501-2008
Cartago	2- Paraíso	217581-000	C-1292500-2008
Cartago	2- Paraíso	217582-000	C-1293703-2008
Cartago	2- Paraíso	217583-000	C-1292494-2008
Cartago	2- Paraíso	217584-000	C-1292492-2008

b) Cien fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito Aguacaliente, cantón primero, provincia de Cartago, que corresponden a las familias beneficiadas del proyecto habitacional La Campiña, entregadas bajo la contratación por emergencia-17-2010, decretos ejecutivos N.º 34045-MP y N.º 33166-MP:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Cartago	Cartago	3-241432-000	C-1581548-2012
Cartago	Cartago	3-241433-000	C-1581513-2012
Cartago	Cartago	3-241434-000	C-1581523-2012
Cartago	Cartago	3-241436-000	C-1578907-2012
Cartago	Cartago	3-241437-000	C-1578908-2012
Cartago	Cartago	3-211438-000	C-1578909-2012
Cartago	Cartago	3-241439-000	C-1581554-2012
Cartago	Cartago	3-241440-000	C-1581550-2012
Cartago	Cartago	3-241441-000	C-1581506-2012
Cartago	Cartago	3-241442-000	C-1581553-2012
Cartago	Cartago	3-241443-000	C-1581522-2012
Cartago	Cartago	3-241444-000	C-1581519-2012
Cartago	Cartago	3-241445-000	C-1581517-2012
Cartago	Cartago	3-241446-000	C-1581525-2012
Cartago	Cartago	3-241447-000	C-1581520-2012
Cartago	Cartago	3-241448-000	C-1581557-2012
Cartago	Cartago	3-241449-000	C-1581515-2012
Cartago	Cartago	3-241450-000	C-1581522-2012
Cartago	Cartago	3-241451-000	C-1581509-2012
Cartago	Cartago	3-241452-000	C-1578764-2012
Cartago	Cartago	3-241453-000	C-1587046-2012
Cartago	Cartago	3-241454-000	C-1581516-2012
Cartago	Cartago	3-241455-000	C-1581521-2012
Cartago	Cartago	3-241456-000	C-1581512-2012
Cartago	Cartago	3-241457-000	C-1581518-2012
Cartago	Cartago	3-241458-000	C-1581526-2012
Cartago	Cartago	3-241459-000	C-1581514-2012
Cartago	Cartago	3-241460-000	C-1583258-2012
Cartago	Cartago	3-241553-000	C-1619582-2012
Cartago	Cartago	3-241554-000	C-1620677-2012
Cartago	Cartago	3-241555-000	C-1620679-2012
Cartago	Cartago	3-241556-000	C-1620682-2012
Cartago	Cartago	3-241557-000	C-1620674-2012
Cartago	Cartago	3-241481-000	C-1578652-2012
Cartago	Cartago	3-241482-000	C-1578654-2012
Cartago	Cartago	3-241483-000	C-1578809-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Cartago	Cartago	3-241484-000	C-1578810-2012
Cartago	Cartago	3-241485-000	C-1578811-2012
Cartago	Cartago	3-241486-000	C-1578812-2012
Cartago	Cartago	3-241487-000	C-1578813-2012
Cartago	Cartago	3-241488-000	C-1578814-2012
Cartago	Cartago	3-241489-000	C-1578804-2012
Cartago	Cartago	3-241490-000	C-1578900-2012
Cartago	Cartago	3-241491-000	C-1578901-2012
Cartago	Cartago	3-241492-000	C-1578902-2012
Cartago	Cartago	3-241493-000	C-1578905-2012
Cartago	Cartago	3-241494-000	C-1578815-2012
Cartago	Cartago	3-241495-000	C-1578816-2012
Cartago	Cartago	3-241496-000	C-1578817-2012
Cartago	Cartago	3-241497-000	C-1578818-2012
Cartago	Cartago	3-241540-000	C-1578819-2012
Cartago	Cartago	3-241552-000	C-1621237-2012
Cartago	Cartago	3-241498-000	C-1578731-2012
Cartago	Cartago	3-241499-000	C-1578733-2012
Cartago	Cartago	3-241500-000	C-1578734-2012
Cartago	Cartago	3-241501-000	C-1578735-2012
Cartago	Cartago	3-241502-000	C-1578737-2012
Cartago	Cartago	3-241503-000	C-1578739-2012
Cartago	Cartago	3-241504-000	C-1578801-2012
Cartago	Cartago	3-241505-000	C-1578797-2012
Cartago	Cartago	3-241506-000	C-1578799-2012
Cartago	Cartago	3-241507-000	C-1578800-2012
Cartago	Cartago	3-241508-000	C-1578802-2012
Cartago	Cartago	3-241509-000	C-1578803-2012
Cartago	Cartago	3-241510-000	C-1578805-2012
Cartago	Cartago	3-241511-000	C-1578794-2012
Cartago	Cartago	3-241512-000	C-1578795-2012
Cartago	Cartago	3-241513-000	C-1578796-2012
Cartago	Cartago	3-241514-000	C-1578798-2012
Cartago	Cartago	3-241515-000	C-1578806-2012
Cartago	Cartago	3-241516-000	C-1578807-2012
Cartago	Cartago	3-241517-000	C-1578808-2012
Cartago	Cartago	3-241518-000	C-1578697-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Cartago	Cartago	3-241519-000	C-1578698-2012
Cartago	Cartago	3-241520-000	C-1578699-2012
Cartago	Cartago	3-241521-000	C-1578702-2012
Cartago	Cartago	3-241522-000	C-1578703-2012
Cartago	Cartago	3-241523-000	C-1578705-2012
Cartago	Cartago	3-241524-000	C-1578706-2012
Cartago	Cartago	3-241525-000	C-1578711-2012
Cartago	Cartago	3-241526-000	C-1578712-2012
Cartago	Cartago	3-241527-000	C-1578714-2012
Cartago	Cartago	3-241528-000	C-1578716-2012
Cartago	Cartago	3-241529-000	C-1578719-2012
Cartago	Cartago	3-241530-000	C-1578721-2012
Cartago	Cartago	3-241531-000	C-1578723-2012
Cartago	Cartago	3-241532-000	C-1578724-2012
Cartago	Cartago	3-241533-000	C-1578727-2012
Cartago	Cartago	3-241534-000	C-1578728-2012
Cartago	Cartago	3-241535-000	C-1578729-2012
Cartago	Cartago	3-241332-000	C-1582507-2012
Cartago	Cartago	3-241550-000	C-1619583-2012
Cartago	Cartago	3-241316-000	C-1581555-2012
Cartago	Cartago	3-241317-000	C-1581546-2012
Cartago	Cartago	3-241318-000	C-1581556-2012
Cartago	Cartago	3-241321-000	C-1581507-2012
Cartago	Cartago	3-241326-000	C-1581552-2012
Cartago	Cartago	3-241329-000	C-1581528-2012
Cartago	Cartago	3-241613-000	C-1578899-2012
Cartago	Cartago	3-241435-000	C-1578906-2012

c) Siete fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito Patarrá, cantón Desamparados, provincia de San José, que corresponde a las familias beneficiadas del proyecto El Bosque, bajo el decreto ejecutivo N.º 33166 y la contratación por emergencia N.º 15-2007:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
San José	Desamparados	470615-000	SJ-0465919-1998
San José	Desamparados	470671-000	SJ-0465906-1998
San José	Desamparados	491199-000	SJ-0533626-1998
San José	Desamparados	491200-000	SJ-0530330-1998
San José	Desamparados	491201-000	SJ-0533601-1998
San José	Desamparados	491203-000	SJ-0532726-1998
San José	Desamparados	491225-000	SJ-0533597-1998

d) Veintitrés fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito Los Guido, cantón Desamparados, provincia de San José, que corresponde a las familias beneficiadas del proyecto Los Guido, bajo el decreto ejecutivo N.º 33166 y la contratación por emergencia N.º 15-2007:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
San José	Desamparados	550575-000	SJ-0927803-2004
San José	Desamparados	550576-000	SJ-0927796-2004
San José	Desamparados	550577-000	SJ-0928874-2004
San José	Desamparados	550606-000	SJ-0927801-2004
San José	Desamparados	550609-000	SJ-0927810-2004
San José	Desamparados	550610-000	SJ-0934203-2004
San José	Desamparados	550611-000	SJ-0927802-2004
San José	Desamparados	550613-000	SJ-0927679-2004
San José	Desamparados	550614-000	SJ-0927680-2004
San José	Desamparados	550615-000	SJ-0928881-2004
San José	Desamparados	550616-000	SJ-0927081-2004
San José	Desamparados	550617-000	SJ-0926904-2004
San José	Desamparados	550618-000	SJ-0926905-2004
San José	Desamparados	550619-000	SJ-0926906-2004
San José	Desamparados	550620-000	SJ-0926907-2004
San José	Desamparados	550621-000	SJ-0926835-2004
San José	Desamparados	550622-000	SJ-0926834-2004
San José	Desamparados	550623-000	SJ-0926833-2004
San José	Desamparados	550624-000	SJ-0926952-2004

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
San José	Desamparados	550625-000	SJ-0926956-2004
San José	Desamparados	550626-000	SJ-0926832-2004
San José	Desamparados	550627-000	SJ-0926831-2004
San José	Desamparados	566420-000	SJ-0957609-2004

e) Veintiuna fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito de Bagaces, cantón Bagaces, provincia de Guanacaste, que corresponde a las familias beneficiadas del proyecto Bebedero, bajo el decreto ejecutivo N.º 32720-MP y contratación por emergencia N.º 05-2008:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Guanacaste	4-Bagaces	169707-000	G-1282382-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169708-000	G-1282383-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169709-000	G-1274479-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169710-000	G-1274483-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169711-000	G-1274482-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169712-000	G-1277118-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169713-000	G-1275204-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169714-000	G-1274480-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169715-000	G-1277119-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169716-000	G-1275205-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169717-000	G-1276327-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169718-000	G-1275314-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169719-000	G-1274477-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169720-000	G-1274476-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169721-000	G-1274473-2008
Guanacaste	4-Bagaces	169722-000	G-1274474-2008
Guanacaste	4-Bagaces	170856-000	G-1318238-2009
Guanacaste	4-Bagaces	170857-000	G-1318235-2009
Guanacaste	4-Bagaces	170858-000	G-1318242-2009
Guanacaste	4-Bagaces	170859-000	G-1318245-2009
Guanacaste	4-Bagaces	170860-000	G-1318246-2009

f) Cuarenta y una fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito de Matina, cantón de Matina, provincia de Limón, que corresponde a las familias beneficiarias bajo el decreto ejecutivo N.º 32180-MP y contratación por emergencia N.º 03-2008:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Limón	5-Matina	136370-000	L-0900282-2003
Limón	5-Matina	136335-000	L-0895903-2003
Limón	5-Matina	136360-000	L-0895904-2003
Limón	5-Matina	136361-000	L-0895905-2003
Limón	5-Matina	136329-000	L-0900278-2003
Limón	5-Matina	136332-000	L-0900280-2003
Limón	5-Matina	136363-000	L-0900281-2003
Limón	5-Matina	136364-000	L-0895902-2003
Limón	5-Matina	136365-000	L-0897884-2003
Limón	5-Matina	136368-000	L-0900283-2003
Limón	5-Matina	136367-000	L-0899490-2003
Limón	5-Matina	136376-000	L-0895901-2003
Limón	5-Matina	136374-000	L-0899484-2003
Limón	5-Matina	136369-000	L-0895900-2003
Limón	5-Matina	136370-000	L-0900282-2003
Limón	5-Matina	136371-000	L-0895937-2003
Limón	5-Matina	136375-000	L-0899476-2003
Limón	5-Matina	136366-000	L-0899496-2003
Limón	5-Matina	135598-000	L-0895895-2003
Limón	5-Matina	135605-000	L-0895928-2003
Limón	5-Matina	135606-000	L-0895898-2003
Limón	5-Matina	135607-000	L-0895926-2003
Limón	5-Matina	135608-000	L-0895934-2003
Limón	5-Matina	135609-000	L-0895935-2003
Limón	5-Matina	135610-000	L-0895932-2003
Limón	5-Matina	135611-000	L-0895933-2003
Limón	5-Matina	135612-000	L-0895930-2003
Limón	5-Matina	135614-000	L-0897883-2003
Limón	5-Matina	136328-000	L-0900279-2003
Limón	5-Matina	135593-000	L-1397422-2010
Limón	5-Matina	135604-000	L-0895929-2003
Limón	5-Matina	135613-000	L-0895931-2003
Limón	5-Matina	135603-000	L-0895927-2003
Limón	5-Matina	135602-000	L-1430751-2010
Limón	5-Matina	135601-000	L-0899486-2003
Limón	5-Matina	135600-000	L-0895897-2003

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Limón	5-Matina	135599-000	L-0895896-2003
Limón	5-Matina	135594-000	L-1397421-2010
Limón	5-Matina	135595-000	L-0897885-2003
Limón	5-Matina	135596-000	L-0895894-2003
Limón	5-Matina	135597-000	L-0895893-2003

g) Diecisiete fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito de Parrita, cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, que corresponde a las familias beneficiadas bajo el decreto ejecutivo N.º 34045-MP y en la contratación por emergencia N.º 19-2010:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Puntarenas	9-Parrita	160241-000	P-1257857-2008
Puntarenas	9-Parrita	160246-000	P-1339510-2009
Puntarenas	9-Parrita	170429-000	P-1278845-2008
Puntarenas	9-Parrita	160254-000	P-1258072-2008
Puntarenas	9-Parrita	160249-000	P-1339511-2009
Puntarenas	9-Parrita	170431-000	P-1278847-2008
Puntarenas	9-Parrita	160242-000	P-1257856-2008
Puntarenas	9-Parrita	160245-000	P-1258063-2008
Puntarenas	9-Parrita	160247-000	P-1339509-2009
Puntarenas	9-Parrita	160240-000	P-1257858-2008
Puntarenas	9-Parrita	160251-000	P-1258069-2008
Puntarenas	9-Parrita	160253-000	P-1258071-2008
Puntarenas	9-Parrita	160250-000	P-1258068-2008
Puntarenas	9-Parrita	160248-000	P-1258066-2008
Puntarenas	9-Parrita	170430-000	P-1282008-2008
Puntarenas	9-Parrita	160243-000	P-1258061-2008
Puntarenas	9-Parrita	164393-000	P-1280405-2008

h) Veintiuna fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito de Canoas, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas, que corresponde a las familias beneficiadas bajo el decreto ejecutivo N.º 34045-MP y en la contratación por emergencia N.º 22-2008:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Puntarenas	10-Corredores	162523-000	P-1244706-2008
Puntarenas	10-Corredores	162525-000	P-1250283-2008
Puntarenas	10-Corredores	162526-000	P-1245294-2008
Puntarenas	10-Corredores	162527-000	P-1245298-2008
Puntarenas	10-Corredores	162533-000	P-1245420-2008
Puntarenas	10-Corredores	162534-000	P-1245241-2008
Puntarenas	10-Corredores	162535-000	P-1245578-2008
Puntarenas	10-Corredores	162536-000	P-1245581-2008
Puntarenas	10-Corredores	162537-000	P-1245580-2008
Puntarenas	10-Corredores	162538-000	P-1245579-2008
Puntarenas	10-Corredores	164505-000	P-1245405-2008
Puntarenas	10-Corredores	164504-000	P-1245243-2008
Puntarenas	10-Corredores	164292-000	P-1244748-2008
Puntarenas	10-Corredores	164284-000	P-1245424-2008
Puntarenas	10-Corredores	164283-000	P-1245427-2008
Puntarenas	10-Corredores	164282-000	P-1245577-2008
Puntarenas	10-Corredores	164506-000	P-1245403-2008
Puntarenas	10-Corredores	162539-000	P-1245399-2008
Puntarenas	10-Corredores	162540-000	P-1245395-2008
Puntarenas	10-Corredores	162542-000	P-1244725-2008
Puntarenas	10-Corredores	165941-000	P-1244723-2008

i) Cincuenta y una fincas de su propiedad, ubicadas en el distrito de Guaycará, cantón Golfito, provincia de Puntarenas, que corresponde a las familias beneficiadas bajo el decreto ejecutivo N.º 34045-MP y en la contratación por emergencia N.º 23-2008:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Puntarenas	7-Golfito	163261-000	P-1103341-2006
Puntarenas	7-Golfito	163262-000	P-1103336-2006
Puntarenas	7-Golfito	163263-000	P-1102746-2006
Puntarenas	7-Golfito	163264-000	P-1170925-2007
Puntarenas	7-Golfito	163265-000	P-1104712-2006
Puntarenas	7-Golfito	163266-000	P-1103338-2006
Puntarenas	7-Golfito	163267-000	P-1170914-2007
Puntarenas	7-Golfito	163268-000	P-1103337-2006
Puntarenas	7-Golfito	163269-000	P-1168521-2007

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Puntarenas	7-Golfito	163270-000	P-1168515-2007
Puntarenas	7-Golfito	163622-000	P-1142872-2007
Puntarenas	7-Golfito	163623-000	P-1142889-2007
Puntarenas	7-Golfito	163624-000	P-1142880-2007
Puntarenas	7-Golfito	165955-000	P-1109636-2006
Puntarenas	7-Golfito	166757-000	P-1312511-2008
Puntarenas	7-Golfito	166758-000	P-1312313-2008
Puntarenas	7-Golfito	166759-000	P-1312306-2008
Puntarenas	7-Golfito	166760-000	P-1313553-2009
Puntarenas	7-Golfito	166761-000	P-1313552-2009
Puntarenas	7-Golfito	166762-000	P-1313550-2009
Puntarenas	7-Golfito	166763-000	P-1313504-2009
Puntarenas	7-Golfito	166764-000	P-1313503-2009
Puntarenas	7-Golfito	166765-000	P-1313507-2009
Puntarenas	7-Golfito	166766-000	P-1313506-2009
Puntarenas	7-Golfito	166767-000	P-1313559-2009
Puntarenas	7-Golfito	166768-000	P-1313509-2009
Puntarenas	7-Golfito	166769-000	P-1312309-2008
Puntarenas	7-Golfito	166770-000	P-1312510-2008
Puntarenas	7-Golfito	166771-000	P-1312311-2008
Puntarenas	7-Golfito	166772-000	P-1312308-2008
Puntarenas	7-Golfito	166774-000	P-1313565-2009
Puntarenas	7-Golfito	166775-000	P-1313564-2009
Puntarenas	7-Golfito	166776-000	P-1312310-2008
Puntarenas	7-Golfito	166779-000	P-1313561-2009
Puntarenas	7-Golfito	166780-000	P-1313505-2009
Puntarenas	7-Golfito	166782-000	P-1312315-2008
Puntarenas	7-Golfito	166783-000	P-1313502-2009
Puntarenas	7-Golfito	166784-000	P-1313501-2009
Puntarenas	7-Golfito	166785-000	P-1313500-2009
Puntarenas	7-Golfito	166786-000	P-1313499-2009
Puntarenas	7-Golfito	166787-000	P-1313478-2009
Puntarenas	7-Golfito	166788-000	P-1312314-2008
Puntarenas	7-Golfito	166789-000	P-1313477-2009
Puntarenas	7-Golfito	166790-000	P-1313476-2009
Puntarenas	7-Golfito	166791-000	P-1313475-2009

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Puntarenas	7-Golfito	166792-000	P-1312307-2009
Puntarenas	7-Golfito	166793-000	P-1313558-2009
Puntarenas	7-Golfito	166794-000	P-1313556-2009
Puntarenas	7-Golfito	175698-000	P-1367043-2009
Puntarenas	7-Golfito	175699-000	P-1363024-2009
Puntarenas	7-Golfito	175700-000	P-1367046-2009

ARTÍCULO 2.- Se autoriza para que de la finca inscrita bajo la matrícula de folio real número dos-uno siete cero siete uno cero-cero cero cero (N.º 2-170710-000) y con el número de plano A-uno tres ocho cinco tres ocho uno-dos cero cero nueve (N.º A-1385381-2009) propiedad de la Comisión Nacional de Emergencias, ubicada en el distrito Sarapiquí, cantón de Alajuela, provincia de Alajuela, se segreguen y donen noventa y dos fincas, cuyos números de plano se indican a continuación y que corresponden a las familias beneficiadas del proyecto Nueva Cinchona, bajo el decreto ejecutivo N.º 34993-MP:

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 1	A-1603443-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 2	A-1605448-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 3	A-1605445-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 4	A-1605442-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 5	A-1605437-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 6	A-1605436-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 7	A-1605434-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 8	A-1605432-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 9	A-1605949-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 10	A-1605950-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 11	A-1605952-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 12	A-1605953-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 14	A-1603441-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 15	A-1607756-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 16	A-1605954-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 17	A-1606236-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 18	A-1606237-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 19	A-1605955-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 20	A-1603440-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 21	A-1605956-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 22	A-1607757-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 23	A-1605957-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 24	A-1605958-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 25	A-1603438-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 26	A-1607759-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 27	A-1605959-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 28	A-1605465-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 29	A-1605463-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 30	A-1605462-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 31	A-1605460-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 32	A-1605458-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 33	A-1605457-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 34	A-1605455-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 35	A-1605454-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 36	A-1605451-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 37	A-1605450-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 38	A-1605447-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 39	A-1605446-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 40	A-1605444-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 41	A-1605443-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 42	A-1605439-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 43	A-1605501-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 44	A-1629992-2013
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 45	A-1603439-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 46	A-1605960-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 47	A-1605961-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 48	A-1607763-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 49	A-1605962-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 50	A-1673134-2013
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 51	A-1613479-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 52	A-1613480-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 53	A-1673133-2013
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 54	A-1605963-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 55	A-1605964-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 56	A-1607765-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 57	A-1608314-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 58	A-1608312-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 59	A-1608313-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 60	A-1607462-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 61	A-1607463-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 62	A-1607464-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 63	A-1607465-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 64	A-1608202-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 65	A-1608203-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 66	A-1608204-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 67	A-1608205-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 68	A-1608206-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 69	A-1608207-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 70	A-1608208-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 71	A-1608209-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 72	A-1608210-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 73	A-1608211-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 74	A-1608212-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 75	A-1608213-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 76	A-1608214-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 77	A-1608215-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 78	A-1608219-2012

PROVINCIA	CANTÓN	N.º MATRÍCULA	N.º PLANO
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 79	A-1608220-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 80	A-1608221-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 81	A-1608201-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 82	A-1608200-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 83	A-1608199-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 84	A-1615564-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 85	A-1608326-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 86	A-1608327-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 87	A-1608329-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 88	A-1615565-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 89	A-1605502-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 90	A-1615567-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 91	A-1615568-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 92	A-1615570-2012
Alajuela	Sarapiquí-Alajuela	Lote N.º 93	A-1615571-2012

ARTÍCULO 3.- Para ejecutar el proceso de donación, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá constatar que cada una de las personas a quienes se les otorgue en donación una finca deberá ser a causa de los procesos de reconstrucción atinentes a una emergencia debidamente declarada conforme a la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y según lo establecido en el artículo 1 de esta ley.

En caso de que el beneficiario haya fallecido o haya ocurrido una ruptura del núcleo familiar, este derecho de donación podrá heredarse o cederse a quien corresponda.

La Comisión deberá implementar un expediente físico o electrónico, en el que se documente debidamente la atinencia de la donación.

Si quedaran bienes inmuebles libres, estos los conservará la Comisión Nacional de Emergencias para utilizarlos de acuerdo con su mandato legal.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que ejecute la contratación de notarios externos que formalicen el traspaso de las fincas objeto de la donación autorizada en esta ley.

Los beneficiarios estarán exentos, para este único trámite, del pago de todo impuesto, tasa, timbre o tributo nacionales, excepto las especies fiscales municipales, cuyo pago será asumido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Los fondos para el pago de los honorarios de notarios externos y de las especies fiscales municipales serán tomados de los recursos del Fondo Nacional de Emergencias.

Se faculta al notario público que corresponda para que haga las escrituras de donación y realice las correcciones registrales necesarias para inscribir cada uno de los bienes inmuebles contenidos en esta ley.

ARTÍCULO 5.- La donación a los beneficiarios será inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, con una limitación que prohíbe al propietario el traspaso o la enajenación del inmueble, el arrendamiento, cambio en la naturaleza o uso diverso al de vivienda por un plazo de diez años, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura. El notario deberá hacer constar dicha condición en la escritura correspondiente y dejar la correspondiente advertencia de que el donatario ha comprendido debidamente el alcance, las condiciones y las limitaciones impuestas.

Procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad del bien inmueble donado a favor del Estado, en caso de que el terreno correspondiente se destine a otros fines (otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley), que no sean la vivienda o se traspase a terceros durante el período de diez años posterior a la donación otorgada.

Rige a partir de su aprobación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

fr.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

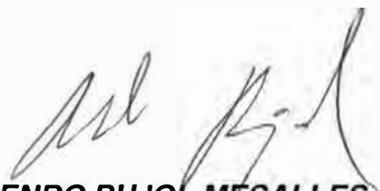
fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



ANA HELENA CHACON ECHEVERRÍA
Segunda Vicepresidenta en ejercicio
de la Presidencia de la República



ROSENDO PUJOL MESALLES
Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos



SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
Ministro de la Presidencia

1 vez.—O. C. N° 33139.—Solicitud N° 11313.—(IN2017131150).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**LEY PARA IMPULSAR LA VENTA DE SERVICIOS, BIENES
COMERCIALIZABLES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES
POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES PARA EL
DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA
REFORMA DE VARIAS LEYES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9434

EXPEDIENTE N.º 19.325

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA IMPULSAR LA VENTA DE SERVICIOS, BIENES
COMERCIALIZABLES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES
POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES PARA EL
DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA
REFORMA DE VARIAS LEYES**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un artículo 14 bis a la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), de 7 de abril de 1967, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 14 bis.- Las asociaciones para el desarrollo de las comunidades podrán vender servicios, bienes comercializables, así como arrendar sus bienes a la Administración Pública. Para los efectos de este artículo, se entiende por servicio el conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de la Administración en aras de cumplir un fin público.

De los excedentes obtenidos, conforme a las contrataciones señaladas en el párrafo anterior, hasta un veinte por ciento (20%) podrá invertirse en capital de trabajo. El restante ochenta por ciento (80%) deberá emplearse en los programas desarrollados por dichas asociaciones, conforme a los fines señalados en la presente ley, su reglamento y los respectivos estatutos de la organización.

Se autoriza a la Administración central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Administración descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades, para que contraten servicios y arrienden bienes de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, conforme a lo dispuesto en este artículo y según los procedimientos señalados en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un artículo 10 bis a la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 10 bis.- Con el objetivo de fortalecer el rol de las asociaciones para el desarrollo, mediante la generación de recursos para la inversión en sus comunidades, en los procesos de contratación administrativa en los

que participen como oferentes una asociación para el desarrollo de las comunidades y otros sujetos de derecho privado que no gocen de esta misma naturaleza jurídica, la Administración Pública escogerá preferentemente a la asociación constituida conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), de 7 de abril de 1967, y sus reformas.

Para aplicar la regla anterior, la asociación deberá haber cumplido con todas las condiciones del cartel y tenerse por comprobado que su oferta resulta ser la que mejor satisface el interés público.

La regla de preferencia señalada en el presente artículo no resultará aplicable cuando la condición de igualdad sea ante una pyme en los términos dispuestos en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, o cuando se trate de una contratación cubierta por un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica en el que se hayan acordado principios de trato nacional y no discriminación respecto de las compras del Estado.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

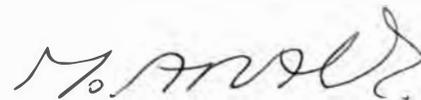
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

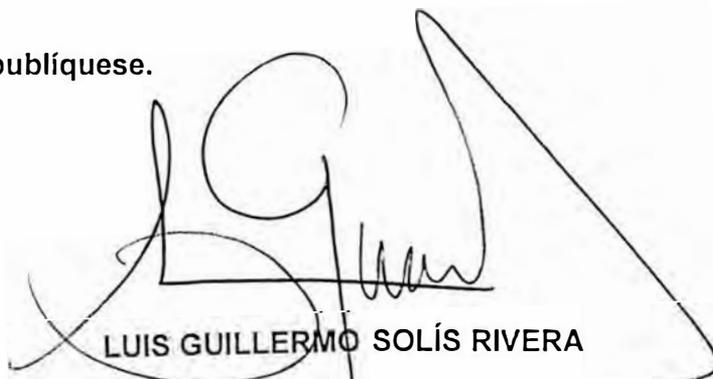


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

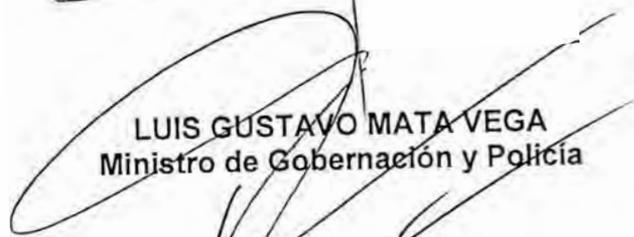
fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

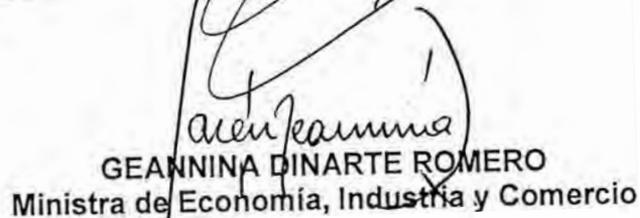
Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía



GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio



JOSÉ FRANCISCO PACHECO JIMÉNEZ
Ministro a.i. de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 31437.—Solicitud N° 20875.—(IN2017134829).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL A LA LEY N.º 7717 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997 “LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS”

Expediente N.º 19.550

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La prestación de los servicios de custodia de vehículos que se efectúa a través de los estacionamientos públicos, resulta de especial importancia para los conductores, tanto por cuanto pueden disponer de un lugar con las seguridades necesarias para parquear sus automotores; así como también por cuanto les proporciona facilidades para adecuarse a la normativa que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calzadas o en las aceras, de forma que impidan el libre tránsito, afecten la visibilidad o pongan en peligro la seguridad de los demás, conforme lo dispuesto en el artículo 110 inciso b) de la Ley N.º 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”.

La Ley N.º 7717 de 04 de noviembre de 1997, denominada “Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos” regula la prestación de servicios de guarda y custodia de vehículos en estacionamientos públicos y edificios o lotes destinados a este fin; asignando una serie de funciones al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que no resultan congruentes con las competencias de esa cartera ministerial.

Según dicha ley, corresponde al MOPT, a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el otorgamiento de permisos para el funcionamiento de los estacionamientos públicos, la aprobación de las tarifas a aplicar por la prestación de esos servicios, así como la aplicación de las sanciones por las infracciones a las disposiciones contenidas en dicha ley.

Tales funciones no son afines a la naturaleza de las competencias que atañen al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las cuales en su esencia están vinculadas con la planificación, construcción y mejoramiento de la infraestructura del transporte; así como con la regulación, control y vigilancia del transporte, revistiendo, en ese contexto, especial trascendencia el tema de la seguridad vial.

Según las disposiciones contenidas en la Ley N.º 6324 “Ley de la Administración Vial”, corresponde a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito el estudio de los problemas de tránsito y de sus consecuencias ambientales y sociales, así como el diseño y la ejecución de medidas y norma técnicas para controlarlas, tareas en las cuales resulta vital el tema de la seguridad vial; lo cual se vincula con las distintas funciones que le asigna la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial a la citada Dirección.

En congruencia con lo anterior, el otorgamiento de permisos de funcionamiento de los estacionamientos públicos, que conlleva la revisión de planos y diseños y la constatación de requisitos técnicos en cuanto a dimensiones, demarcación, entre otros aspectos establecidos en la ley, no debería corresponder a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito; menos aun la aprobación de tarifas y aplicación de sanciones a los prestatarios del servicio que infrinjan la ley. Esa dependencia debería limitarse al análisis del impacto vial derivado de la apertura de los estacionamientos públicos, exclusivamente respecto a aquellos cuyo acceso esté frente a una ruta nacional, cuya administración corresponde al MOPT.

Dada la importancia que tiene el servicio de estacionamientos públicos para la colectividad, se estima que los municipios deben tener un rol protagónico en lo que refiere a la autorización del funcionamiento de estos y de sus respectivos controles; de modo que ello responda a las necesidades de su comunidad, en función de mejorar sus condiciones de vida.

El acercamiento entre el pueblo y el gobierno local, facilita la atención de requerimientos de esta naturaleza y además permite su abordaje, de forma congruente con la planificación del territorio en su respectiva jurisdicción; es decir, en observancia a lo establecido en el respectivo plan regulador vigente, el uso de suelo, entre otros.

En ese contexto, debe considerarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, deberá estar a cargo del gobierno municipal. Congruente con lo dispuesto en esa norma constitucional, por su naturaleza, se estima que el otorgamiento de los permisos de funcionamiento y control de los estacionamientos públicos debe ser una competencia municipal, pues se trata de una materia que integra el fin general de “los intereses y servicios locales”; teniéndose que las municipalidades como administradoras de los intereses locales, son quienes mejor conocen los problemas que se presentan en su jurisdicción y los llamados a brindar la atención debida de estos.

Por otra parte, debe tenerse en consideración además, que al ser las municipalidades las competentes para otorgar la licencia o patente para el ejercicio de esa actividad comercial y para otorgar la licencia constructiva, lo lógico es que sea esta la que otorgue los permisos de funcionamiento y, por tanto, efectúe las labores de control y fiscalización correspondientes de los

estacionamientos públicos; lo cual facilita la ejecución de los trámites respectivos, pues se realizarían en una misma institución, lo cual resulta congruente con los objetivos establecidos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220.

En línea con lo antes expuesto, lo atinente a la aprobación de las tarifas y aplicación de sanciones a los prestatarios de esos servicios que incumplan con lo establecido en la ley, debe corresponder a las municipalidades respectivas, como parte integral del otorgamiento del permiso de funcionamiento, por lo que el objetivo de este proyecto de ley es modificar la ley vigente en lo que refiere al ámbito de competencias en la materia, de modo que estas sean asumidas por las municipalidades.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley **“Reforma Parcial a la Ley N.º 7717 de 04 de noviembre de 1997 “Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL A LA LEY N.º 7717 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997
“LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS”**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 5 y 12, así como los capítulos IV, V, VI y VII de la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, N.º 7717, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Capacidad

Los estacionamientos no podrán albergar un número de vehículos que exceda de la capacidad máxima autorizada, de acuerdo con el estudio de impacto vial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, o por la municipalidad respectiva, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta ley. Por tanto, los dueños de los vehículos no podrán ser obligados a dejar sus llaves en el parqueo.”

“Artículo 12.- Actuación del inspector de tránsito

El inspector de tránsito deberá levantar el parte respectivo, el croquis del accidente y toda la información que juzgue necesaria, al tenor de lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078.”

“CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Estudio de impacto vial

Los interesados en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar la aprobación del estudio de impacto vial a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando el acceso al estacionamiento público se realice a una ruta de la red vial nacional, o a la municipalidad respectiva, en los casos en que el acceso al estacionamiento público se realice a una ruta de la red vial cantonal. Dicho estudio debe ser realizado por un profesional en Ingeniería Civil con experiencia en ingeniería de tránsito y/o seguridad vial.

El estudio de impacto vial debe incluir de manera obligatoria la capacidad del estacionamiento y la ubicación exacta del parqueo. La Dirección General de Ingeniería de Tránsito o la municipalidad, analizarán la solicitud tomando en cuenta la ubicación del parqueo y las posibles consecuencias para el tránsito vial. Además, el estudio deberá hacer constar que el impacto en la vialidad y seguridad vial es aceptable.

Contra el acto que emita la Dirección General de Ingeniería de Tránsito cabrán los recursos de revocatoria ante dicha Dirección y la apelación en subsidio ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, según los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública; contra los que emita la municipalidad cabrán los recursos establecidos en el título VI del Código Municipal.

Artículo 14.- Autorización para la construcción del proyecto

Una vez aprobado el estudio de impacto vial, los interesados en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar la autorización para la ejecución del proyecto ante la municipalidad respectiva. La solicitud debe acompañarse del plano que indique la demarcación y el diseño del parqueo, los cuales deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta ley. Las solicitudes de autorización del proyecto deberán estar firmadas por el dueño de la propiedad o su representante legal.

La Municipalidad analizará la solicitud tomando en cuenta la ubicación del parqueo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y demás condiciones requeridas por el ordenamiento jurídico para la ejecución de construcciones. Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Construcciones N.º 833.

Artículo 15.- Permiso de funcionamiento

Una vez construido el estacionamiento público, los interesados en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar el permiso de funcionamiento ante la municipalidad. La municipalidad deberá constatar que las obras realizadas corresponden al plano sobre la demarcación y al diseño aprobado. Las solicitudes de permiso deberán estar firmadas por el dueño de la propiedad o su representante legal. La municipalidad deberá resolver la solicitud en un plazo de treinta días hábiles; en caso contrario, se tendrá por aprobada.

Artículo 16.- Publicación de la autorización de funcionamiento

Aprobada la solicitud, la municipalidad entregará al propietario del estacionamiento un cartel sellado y fechado, que indique la autorización para funcionar y la capacidad máxima de aparcamiento. El cartel junto con otro donde se especifique la tarifa, deberá colocarse a la vista de los usuarios y la autoridad competente.

Artículo 17.- Espacio agotado

Todo estacionamiento que se encuentre al máximo de su capacidad permitida, deberá indicarlo al público mediante un rótulo visible con la leyenda: "NO HAY ESPACIO".

Artículo 18.- Prohibición

Prohíbese a los conductores que esperan espacio disponible en un estacionamiento, detenerse o estacionar los vehículos en las vías públicas demarcadas con cordón amarillo o las aceras. Los inspectores de tránsito estarán obligados a confeccionarle al conductor la boleta de infracción.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS

Artículo 19.- Fijación de tarifas

La tarifa de los estacionamientos públicos podrá ser horaria, diaria, semanal o mensual y será determinada por sus propietarios, de acuerdo con los costos reales que implique prestar el servicio, observando siempre los principios de equidad y razonabilidad para ambas partes. La fijación deberá contar con la autorización de la municipalidad respectiva.

Durante los quince días hábiles posteriores a la autorización, el usuario que considere excesivas las tarifas fijadas, podrá impugnar ante la municipalidad dichos aumentos, aportando la documentación necesaria.

En caso de que la municipalidad considere fundamentada la solicitud podrá revocar o modificar la autorización.

Artículo 20.- Recargo en tarifas

Durante el período comprendido entre las 18:00 horas y las 6:00 horas, así como los domingos y días feriados, podrá cobrarse un recargo máximo de un diez por ciento (10%) sobre la tarifa regular. Este recargo deberá contar con la autorización expresa de la municipalidad.

Artículo 21.- Impuestos

Todas las tarifas deberán incluir el impuesto de ventas y los que la ley establezca. Únicamente las tarifas pactadas por períodos mensuales o mayores podrán cobrarse por anticipado.

Artículo 22.- Tarifas diferenciadas

Los vehículos que utilicen los espacios normales definidos en el artículo 6 pagarán la misma tarifa. Por los espacios de 3,00 m. por 6,00 m. podrán cobrarse tarifas hasta un diez por ciento (10%) mayores que la normal.

Artículo 23.- Cobros

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el encargado de verificar el cobro adecuado de las tarifas de los estacionamientos.

La municipalidad de cada cantón verificará, dentro de su competencia territorial, el cobro adecuado de las tarifas de los parqueos.

Artículo 24.- Estacionamientos temporales

Las municipalidades reglamentarán los permisos, las condiciones de funcionamiento y las tarifas de los estacionamientos ocasionales o temporales en su respectiva jurisdicción, ya sea que el servicio se brinde en propiedad privada o calle pública.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Proceso de sanciones

El incumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 10, 16, 17, 20 y 22 obligará a la municipalidad a imponer sanciones al infractor, conforme las disposiciones del artículo 26 de la presente ley.

Artículo 26.- Sanciones

Por la infracción a las disposiciones que se indican en el artículo anterior, la municipalidad establecerá las siguientes sanciones:

- a) Multa diaria equivalente a veinte tarifas básicas de una hora, hasta por quince días.
- b) Suspensión hasta por seis meses de la autorización de funcionamiento.
- c) Cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento.

Las sanciones anteriores serán proporcionales con la gravedad del hecho cometido y para su imposición deberá otorgarse de previo el debido proceso al supuesto infractor.

Artículo 27.- Reincidencia

De reincidirse en el incumplimiento de los artículos 4, 5, 6 y 17 de esta ley, la municipalidad suspenderá la autorización de funcionamiento, previo debido proceso.

Artículo 28.- Incumplimiento de responsabilidades

A las personas físicas o jurídicas que incumplan el artículo 2 de la presente ley, la municipalidad les impondrá una multa equivalente a treinta tarifas básicas de una hora, hasta por veinte días hábiles, respetado el debido proceso.

Artículo 29.- Recursos

Contra los actos emitidos por las municipalidades a la luz de lo dispuesto en el presente capítulo, cabrán los recursos establecidos en el título VI del Código Municipal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30.- Reglamentos municipales

Los gobiernos locales emitirán sus respectivos reglamentos para la aplicación de esta ley, en el plazo de noventa días contados a partir de su vigencia.

TRANSITORIO I.- La Dirección General de Ingeniería de Tránsito deberá remitir a las municipalidades, el listado y los expedientes de los permisos vigentes al momento de la publicación de la presente ley. Lo anterior en un plazo máximo de treinta días naturales.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Mauricio González Quesada
MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 84305.—(IN2017134462).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-D-005-2017

DECRETO EJECUTIVO N° 40357-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 9, 50, 130, 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; artículos 1, 4, 6, 9, 11 y 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 2 incisos a) y ch), de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 del 05 de junio de 1990, artículos 5, 6 incisos a) y r), 37 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; artículos 1, 2, 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículos 10 inciso 2), 22 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, artículo 15 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992; el Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE del 10 de marzo de 2005 y el Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE del 25 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE "Reglamento para la conformación y operación de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales y los inspectores ambientales ad honorem", fue publicado en el diario oficial La Gaceta N° 178, Alcance digital N° 185 el día 16 de setiembre de 2016.

SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE tiene por objetivo propiciar, ordenar y regular el nombramiento, funcionamiento y supervisión de los Inspectores Ambientales *Ad honorem*, en el marco de la gestión de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA) y los Comités de Vigilancia de los Bosques.

TERCERO: Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE establece los requisitos para la conformación de los COVIRENA.

CUARTO: Que en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE se establecen los requisitos para el nombramiento de los inspectores ambientales *ad honorem*.

QUINTO: Que el Transitorio VII del Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE, indica que los formularios citados en el Reglamento para la conformación y operación de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales y los inspectores ambientales *ad honorem*, deben ser oficializados y publicados mediante adición al mismo decreto ejecutivo.

SEXTO: Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-17 del 09 de marzo de 2017, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:

“OFICIALIZACIÓN DE FORMULARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS COMITÉS DE VILGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES E INSPECTOR AMBIENTAL AD HONOREM, EN ADICIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 39833-MINAE”

Artículo 1º. Se oficializa el formulario “Solicitud de inscripción de Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales --COVIRENA” (Anexo 1) en adición al Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE.

Artículo 2º. Se oficializa el formulario denominado “Datos de cada miembro de grupo o COVIRENA o solicitante de nombramiento como Inspector Ambiental *Ad Honorem*” (Anexo 2), en adición al Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE.

Artículo 3º. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el nueve de marzo del año dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera






Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 14080.—(IN2017134227).

ANEXO 1: Formulario: Solicitud de Inscripción de Comités de Vigilancia de los recursos Naturales – COVIRENAS –

Solicitud de Inscripción de Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales – COVIRENA-			
Datos Generales			
Nombre del Comité COVIRENA:			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Caserio:	Correo electrónico:		
Teléfono:	Fax:		
Dirección exacta:			
Datos del Presidente			
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
Teléfono domicilio:		Teléfono celular:	
Correo electrónico:			
Área de Conservación a la cual pertenece el COVIRENA:			
Cantones donde desea colaborar el COVIRENA:			
Miembros con los que cuenta			
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	N° Cédula o identificación
En caso necesario podrá utilizar hojas adicionales para indicar un mayor número de integrantes COVIRENA.			
Documentos que se deben adjuntar al formulario			
<ul style="list-style-type: none"> • Justificación por escrito de los motivos por los cuales el grupo desea constituir el Comité. • Designación firmada por los inspectores del COVIRENA de la persona que ejercería la Presidencia del COVIRENA. • Formularios de "Datos de cada miembro de grupo COVIRENA o solicitante de nombramiento como inspector ambiental ad honorem completo por cada uno de los interesados en conformar el COVIRENA. • Copias de las cédulas de identidad o de residencia de cada uno de los interesados en conformar el COVIRENA. • Hoja de delincuencia de no más de un mes de expedida de cada uno de los interesados en conformar el COVIRENA. • Dos fotografías tamaño pasaporte de cada uno de los de los interesados en conformar el COVIRENA. 			

Los suscritos hacemos constar que conocemos los alcances de los deberes y obligaciones que establece el Decreto Ejecutivo N° 39833-MINAE y declaramos bajo fe de juramento y apercibidos de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga los delitos de perjurio y falso testimonio, que toda la información que se detalla en el presente formulario es veraz y cierta.

Firma Presidente COVIRENA

N° cédula Presidente COVIRENA

Fecha

Firma Secretario COVIRENA

N° cédula Secretario COVIRENA

Fecha

Firma Fiscal COVIRENA

N° cédula Fiscal COVIRENA

Fecha

Observación: Si no se consigna el correo electrónico y el fax, se advierte que se debe indicar por cual medio recibiría notificaciones o comunicaciones.

ANEXO 2: Formulario: Datos de cada miembro de grupo COVIRENA o solicitante de nombramiento como Inspector Ambiental – Ad Honorem –

Fotografía	<p>Datos de cada miembro de grupo COVIRENA o solicitante de nombramiento como Inspector Ambiental - Ad Honorem –</p>	
Datos Personales del Solicitante		
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Nacionalidad:	Número identificación:	
Edad:	Estado Civil:	Tipo de sangre (Rh Grupo):
Datos del Domicilio		
Provincia:	Cantón:	Distrito:
Caserío:	Teléfono domicilio:	Fax:
Teléfono celular:	Correo electrónico:	
Dirección exacta:		
Datos del Lugar de Trabajo		
Nombre del Patrono:	Teléfono:	Fax:
Datos de persona a quién acudir en caso de emergencia		
Nombre completo:	Parentesco:	
Teléfono residencia:	Celular:	
Correo electrónico:		
Estudios		
Escuela:	Completa <input type="checkbox"/>	Incompleta <input type="checkbox"/>
Colegio	Completa <input type="checkbox"/>	Incompleta <input type="checkbox"/>
Universidad	Completa <input type="checkbox"/>	Incompleta <input type="checkbox"/>
Otra:	Especifique: _____	
Área de Conservación a la cual pertenece el Inspector Ambiental Ad-Honorem:		
Cantones donde desea colaborar como Inspector Ambiental Ad-Honorem:		

Justificación del interés en ser inspector ambiental:

Documentos que se deben aportar adjuntos al formulario

- Hoja de delincuencia de no más de un mes de vigencia
- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Copia de documento de identificación

El suscrito _____, hace constar que conoce los alcances de los deberes y obligaciones que establece el Decreto N°. 39833-MINAE y que los datos consignados en el presente formulario tienen carácter de declaración jurada. Asimismo, conozco que si se demostrare que no fuesen cierto alguno de ellos, sería acreedor de las sanciones estipuladas por Ley por Falso Testimonio.

Firma Inspector Ambiental - Ad Honorem

N°. Cédula Inspector Ambiental

Fecha

Observaciones:

- **Si no se consigna el correo electrónico y el fax, se advierte que se debe indicar por cual medio recibiría notificaciones o comunicaciones.**

Decreto N° 40362–H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 7672, Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer de 29 de abril de 1997; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 39613-H de 3 de marzo de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 7672, publicada en La Gaceta No. 96 de 21 de mayo de 1997, se creó el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, como un órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para patrocinar, facilitar y promover el desarrollo cultural y artístico; servir de sede para la discusión de ideas políticas y filosóficas que impulsen la democracia y ofrecerse como sede a los grupos artísticos y culturales del cantón de San Ramón, entre otros objetivos.
2. Que mediante el oficio DM-094-2017 de 01 de febrero de 2017, la Ministra de Cultura y Juventud y el Director Ejecutivo del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, solicitaron incrementar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2017, por un monto total de ₡43.775.800,00 (cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos colones exactos), con el fin de invertir en la remodelación y mejora de la propiedad que fue adquirida recientemente inmueble inscrito en el Registro Nacional, Provincia de Alajuela, Matrícula de Folio Real 112507-000 plano A-0423514-1981. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo del Centro Cultural Histórico José Figueres Ferrer en la sesión realizada el 18 de enero de 2017, acuerdo que se encuentra en firme y avalada por la Ministra del Ramo.

3. Que dicho monto corresponde ser ampliado por la vía de Decreto Ejecutivo, y será sufragado con recursos provenientes de superávit específico, que serán destinados para invertir en la remodelación y mejora de la propiedad adquirida recientemente, dada la cantidad de actividades que el órgano realiza, ello implica la necesidad de contar con espacio suficiente y con condiciones aptas para la atención de las personas que participan en dichas actividades.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39613-H, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP). Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013-2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 al que se hizo referencia en el Considerando que antecede, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, fue establecido en la suma de ¢154.000.000,00 (ciento cincuenta y cuatro millones de colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0554-2016 del 21 de abril de 2016; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que en relación con el superávit específico, el numeral 9º del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.
8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢43.775.800,00 (cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos colones exactos).

Por tanto;

Decretan:

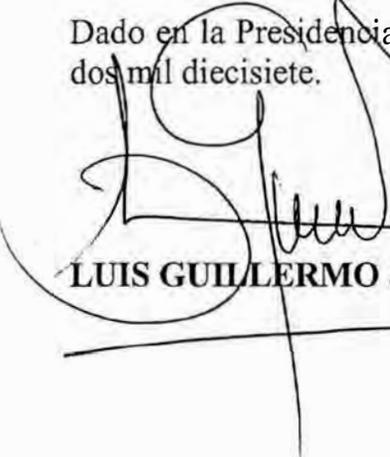
**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017
para el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer**

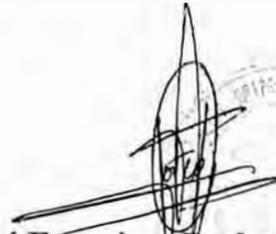
Artículo 1º.— Amplíese para el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 39613-H y sus reformas, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016, en la suma de ₡43.775.800,00 (cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos colones exactos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



José Francisco Pacheco Jiménez
Ministro a.i. de Hacienda


**DECRETO EJECUTIVO N° 40393-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; Ley No. 5292 del 9 de agosto de 1973, “Ley del Sistema Internacional de Unidades de Medida”; Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994, “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”; Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; y Ley No. 8279 del 2 de mayo de 2002, “Sistema Nacional para la Calidad”.

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Estado velar por la salud de la población y el bienestar de los ciudadanos, no obstante ello no debe ser obstáculo para el establecimiento de condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

2. Que es responsabilidad del Ministerio de Salud velar para que la fabricación de envases y artículos precursores elaborados a partir de tereftalato de polietileno reciclado (rPet) y sus mezclas que entren en contacto con alimentos, sean inocuos.

3. Que es deber de las personas físicas o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados a la fabricación, venta o importación de envases y artículos precursores elaborados a partir de tereftalato de polietileno reciclado, de los importadores de productos alimenticios que utilizan envases con un porcentaje de RPET, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación para no afectar la salud de la población.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-037-17 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO:

DECRETAN:

Artículo 1º- Aprobar el siguiente Reglamento Técnico:

RTCR 480: 2016 ENVASES PLÁSTICOS. ENVASES DE TEREFTALATO DE POLIETILENO RECICLADO (RPET) GRADO ALIMENTARIO DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS. ESPECIFICACIONES

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la fabricación de envases y artículos precursores elaborados a partir de tereftalato de polietileno¹ reciclado (RPET), incluso si estos son mezclados con tereftalato de polietileno (PET) virgen, destinados a entrar en contacto con alimentos; a fin de garantizar la inocuidad del alimento envasado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todo tipo de envase o artículos precursores que contengan resina RPET destinados a entrar en contacto con alimentos y aquellos alimentos preenvasados listos para consumir que utilicen envases con un porcentaje de resina RPET, que se comercialicen en el territorio nacional.

3. REFERENCIAS

¹ El tereftalato de polietileno es conocido como PET.

Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma ni se complementa con ningún otro reglamento técnico.

4. DEFINICIONES

4.1 Artículos precursores: materiales semielaborados intermedios (películas, láminas y preformas) fabricados con proporciones variables de resina PET virgen y resina RPET, a partir de los cuales se elaboran envases destinados a entrar en contacto con alimentos.

4.2 Envase: cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre parcial o totalmente.

4.3 Envase de RPET grado alimentario: es aquel envase fabricado con resina RPET o con proporciones variables de resina RPET y resina PET virgen, destinado a entrar en contacto con alimentos.

4.4 Grado alimentario: es aquella característica propia de la composición de los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos, que determinan su aptitud sanitaria para dicho uso. Para el caso de los materiales reciclados implica además, la remoción de sustancias ajenas presentes en los mismos a través de la aplicación de procesos de purificación de las tecnologías de reciclado físico o químico, permitiendo el uso de estos materiales en el contacto directo con los alimentos.

4.5 Inocuidad del envase: garantía de que el envase no cederá sustancias que constituyan un riesgo para la salud del consumidor.

4.6 Material post-industrial: es aquel material de desecho que proviene de envases o artículos precursores, grado alimentario, que ha sido generado en el establecimiento industrial que elabora envases y artículos precursores, que son recuperados en la planta industrial y no han ingresado a la corriente de residuos domiciliarios.

4.7 Materia prima para envases y artículos precursores: es el material destinado a la producción de envases y artículos precursores, que puede ser resina RPET o la combinación de ésta con resina PET virgen, la cual puede ser nacional o importada.

4.8 Materia prima para resina RPET: son los envases de PET y/o RPET post-consumo, material post-industrial y artículos precursores, los cuales pueden ser nacionales o importados.

4.9 PET o RPET Post-Consumo: comúnmente conocido como PCR o Post-Consumer Recycled, es el material que proviene de artículos precursores o envases usados, que se obtiene al final del ciclo de vida del producto, a partir de un flujo de residuos valorizables generados de manera externa a las operaciones de los fabricantes de resina, envases o artículos precursores. Usualmente se utiliza en forma de hojuela.

4.10 Preformas: son los artículos precursores fabricados con resina RPET, incluso mezclado con resina PET virgen, a partir de los cuales se elaboran envases que serán destinados a entrar en contacto con alimentos.

4.11 Resina PET virgen: es un polímero de poliéster saturado, denominado tereftalato de polietileno, obtenido por la reacción de poli condensación entre el ácido teraftálico y el etilenglicol con o sin la adición de otros copolímeros, usualmente en presentación de perla o gránulo cristalizado.

4.12 Resina PET Reciclada (RPET): es el material proveniente de una fuente de PET o RPET post-consumo o material post-industrial, que puede ser utilizado en la elaboración de envases que entran en contacto directo con alimentos, obtenido por medio de una tecnología de reciclado físico y/o químico con alta eficiencia de descontaminación.

4.13 Sustancias ajenas: son aquellas sustancias que no deben estar presentes en la resina, artículos precursores o los envases, en cantidades superiores a las establecidas en el presente reglamento.

5. ESPECIFICACIONES

Resina RPET

5.1 La resina RPET grado alimentario será elaborada a partir de materia prima nacional o importada.

5.2 Los establecimientos que elaboran resina RPET grado alimentario, podrán utilizar materia prima del tipo mencionado en el numeral 4.8. Asimismo, deben procesarla por medio de una tecnología de reciclado físico y químico con alta eficiencia de descontaminación, que ha sido validada mediante un procedimiento de verificación normalizado (prueba de desafío (“challenge test”) o equivalente). Dicho procedimiento debe estar avalado o reconocido por la institución competente del país de origen o procedencia de la tecnología, con el fin de obtener resina RPET del tipo descrito en el numeral 4.12.

5.3 Con el objetivo de prevenir alguna contaminación del producto final, los establecimientos deben:

5.3.1 Contar con un procedimiento de prevención de la contaminación, sobre la base de análisis de riesgos y puntos críticos de control.

5.3.2 Contar con un área para el almacenamiento de la resina RPET de forma que se evite cualquier contaminación y adulteración. Se pueden aplicar condiciones de almacenamiento tales como: el uso de liner de polietileno sobre la resina en el caso de embalaje en sacas; en el caso de embalaje en silos, utilizar contenedores contruidos con principios de diseño higiénicos (materiales inertes que no contaminen la resina y superficies lisas); y la resina no debe estar almacenada donde reciba directamente la luz solar.

5.3.3 Contar con áreas de almacenamiento separadas física y funcionalmente para materias primas y productos terminados, para prevenir la contaminación cruzada.

5.3.4 El producto debe estar debidamente identificado.

5.3.5 El lugar de almacenamiento debe permanecer aseado y ordenado.

5.3.6 Las operaciones de carga y descarga deben realizarse evitando la contaminación del producto.

Envases RPET

5.4 Para garantizar que los envases RPET son seguros para ser utilizados en la industria alimentaria y que no modifican el sabor y olor de los productos envasados, los niveles de sustancias ajenas en el envase RPET grado alimentario no deben exceder un límite de arrastre de 10 microgramos por kilogramo ($\mu\text{g}/\text{kg}$). Esto sería equivalente a una ingesta de 0,5 microgramos por kilogramo de alimento, basado en una dieta de 1500 gramos de alimento sólido y 1500 gramos de alimento líquido por persona al día.

5.5 Para el caso de envases RPET grado alimentario, las sustancias ajenas individuales no deben exceder los niveles establecidos de conformidad con los siguientes parámetros:

Tabla N°1: Límites máximos de sustancias ajenas para envases de RPET

Material	Densidad del RPET (g/cm^3)	Límite máximo permitido ($\mu\text{g}/\text{kg}$)
RPET	1.4	220

5.6 Se deben realizar ensayos en aquellos casos en que el envase de RPET presente niveles superiores al valor establecido en la Tabla 1. Para el RPET, los ensayos serán realizados durante 30 días a 40 grados Celsius para el llenado a temperatura ambiente. Para el llenado en caliente serán realizados durante 2 horas a 70 grados Celsius y luego durante 30 días a 40 grados Celsius. El nivel de sustancias ajenas debe ser menor a 10 microgramos por kilogramo.

Los envases que cumplan con un valor inferior a 220 microgramos por kilogramo o que logren demostrar que las sustancias ajenas en las condiciones mencionadas arriba no exceden los 10 microgramos por kilogramo, demuestran que la tecnología empleada tiene la capacidad para cumplir los requisitos solicitados en el presente reglamento.

6. PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores, fraccionadores, procesadores, mayoristas y minoristas de los productos abarcados en el ámbito de aplicación de este reglamento, o quienes los utilicen como parte de un bien mayor, deberán demostrar que cumplen con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Para ello, la tecnología de reciclaje debe contar con una certificación emitida por una entidad de evaluación de la conformidad (persona jurídica o física) debidamente acreditada o reconocida por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o ante una entidad acreditadora que posea reconocimiento mutuo o multilateral con el ECA, para los alcances requeridos en este Reglamento.

Esta certificación debe demostrar que dicha tecnología es apropiada, en el sentido que los productos elaborados cumplen con los parámetros establecidos en este reglamento, y además, que la tecnología está siendo utilizada de conformidad con las especificaciones y procedimientos establecidos por el fabricante de la misma. (Ver Anexo A).

El organismo de evaluación de la conformidad debe indicarlo así y respaldar la certificación emitida, con los siguientes documentos para cada caso en particular:

6.1.1 Fabricantes de PCR y/o resina RPET:

- a. Carta del fabricante de equipo detallando la tecnología adquirida por la empresa.
- b. Carta de no objeción a dicha tecnología emitida por la autoridad competente del país de origen de la misma.
- c. Reporte de Estudio de Migración de materiales emitido por un laboratorio Certificado en la calificación inicial de la resina RPET ante una autoridad de reconocida capacidad técnica.
- d. Descripción de los controles de proceso y calidad que la empresa realiza al material PCR o a la resina RPET que garanticen la conformidad de la misma.

6.1.2 Importadores, distribuidores, fraccionadores y procesadores de resina RPET en artículos precursores:

- a. Carta de no objeción a dicha tecnología y proceso de reciclaje utilizados por el fabricante de PCR o resina RPET, emitida por la autoridad competente del país de origen de la misma.
- b. Reporte de Estudio de Migración de materiales emitido por un laboratorio Certificado en la calificación inicial de la resina RPET ante una autoridad de reconocida capacidad técnica.
- c. Especificación técnica de la resina RPET que incluya: Viscosidad Intrínseca, Punto de Fusión, Color en formato CIE Lab, residuos ajenos al PET, forma del gránulo, peso del gránulo, densidad granular, densidad neta, contenido de humedad, contenido de Acetaldehído y contenido de Limoneno, como mínimo.
- d. Descripción de los controles de calidad que la empresa realiza a la resina RPET, que garanticen la conformidad de la misma al ser recibida del proveedor.
- e. Descripción de los controles de proceso y aseguramiento de calidad que la empresa realiza al artículo precursor fabricado con resina RPET que garanticen la conformidad del mismo.

6.1.3 Fabricantes, importadores, distribuidores, fraccionadores, procesadores, mayoristas y minoristas de envases:

- a. Especificación técnica del artículo precursor que incluya: Dimensiones generales, peso total, marca y porcentaje de uso de resina RPET y resina PET virgen si aplica.
- b. Descripción de los controles de proceso y aseguramiento de calidad que el proveedor del artículo precursor fabricado con resina RPET realiza y que garanticen la conformidad del mismo.

7. VERIFICACIÓN DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 Para efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los establecimientos productores, importadores y comercializadores de los productos RPET cubiertos por este reglamento (resina, artículos precursores y envases), deberán contar con la certificación emitida por un organismo de evaluación de la conformidad debidamente reconocido o acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación. Este documento deberá estar a disposición de las autoridades competentes

para su corroboración, en el momento que sea solicitado por parte de las autoridades del Ministerio de Salud en el proceso de verificación y control en el mercado nacional.

Para efectos de la importación de envases RPET que sean parte de un bien mayor (alimentos y bebidas envasados), el importador, distribuidor, mayorista y minorista de ese bien deberá demostrar que dichos envases cumplen con las disposiciones de este reglamento, en el momento que sea solicitado por parte de las autoridades del Ministerio de Salud en el proceso de verificación y control en el mercado nacional.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá aplicar las medidas de verificación y control que estime convenientes, de conformidad con sus criterios y lo establecido en la Ley General de Salud.

7.2 Cuando los envases (nacional, importado o que sea parte de un bien mayor) indiquen que han sido elaborados total o parcialmente con resina RPET, se deberá demostrar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento técnico.

8. AUTORIDAD COMPETENTE

8.1 La autoridad competente para la realización del control y vigilancia de las especificaciones contenidas en el presente reglamento técnico serán las autoridades del Ministerio de Salud de Costa Rica o a quien ésta delegue.

9. BIBLIOGRAFÍA.

9.1 Colombia. Ministerio de la Protección Social. Resolución 683- Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. 2012.

9.2 Costa Rica. INTECO. Norma INTE-ISO/IEC 67:2005 Evaluación de la conformidad – Elementos fundamentales de la certificación de productos. 2005.

9.3 Estados Unidos. Food & Drug Administration. Guidance for Industry – Use of Recycled Plastics in Food Packaging: Chemistry Considerations. 2006.

9.4 Estados Unidos. Food & Drug Administration. Code of Federal Regulations, Title 21, Volume 3, 21CFR170.39. 2011.

9.5 Estados Unidos. Food & Drug Administration. Code of Federal Regulations, Title 21, Volume 3, 21CFR174.6. 2011.

9.6 MERCOSUR. Ministerios de Salud de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases de Polietilen-tereftalato (PET) Post-consumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR Grado Alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos. Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/07 del 11 de diciembre de 2007.

ANEXO A (NORMATIVO)

ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA TECNOLOGÍA

A.1 La tecnología utilizada para el proceso de reciclaje de resina PET debe contar con una certificación emitida por un organismo de evaluación de la conformidad (persona jurídica o física) debidamente acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o ante una entidad acreditadora que posea reconocimiento mutuo o multilateral con el ECA, para los alcances requeridos en este Reglamento.

A.2 Con el fin de evaluar la capacidad de la tecnología de reciclaje de PET para remover las sustancias ajenas del material a los niveles indicados en la Tabla N° 1 (220 µg/kg), se deben seguir los siguientes pasos:

A.2.1 Preparar una mezcla o "cóctel" a las concentraciones mínimas de los sustitutos a ser utilizados en las pruebas, según se muestran en la tabla siguiente:

Tabla N° 2: Composición típica de la mezcla o "cóctel" y las concentraciones mínimas de los sustitutos a ser utilizados en las pruebas.

Sustitutos	Concentración
Cloroformo (volátil polar)	10% v/v ^a
Tolueno (volátil, no-polar)	10% v/v
Benzofenona (no volátil, polar)	1% v/v
Lindano (no volátil, no polar)	1% w/w ^b

Balance:	
2-propanol	10% v/v
Hexano o Heptano (como solvente general para el coctel)	68% v/v
^a v/v – volumen de sustituto por unidad de volumen del cóctel entero ^b w/w – masa de sustituto por unidad de masa del cóctel entero	

A.2.2 Los envases fabricados con resina virgen se deben contaminar llenándolos con los sustitutos, sean puros o en concentraciones de uso, utilizando una mezcla de solventes como el hexano/2-propanol para hacer la dilución. Un enfoque alternativo que puede reducir la cantidad de desechos, sería remojar de 3 a 5 kilogramos de hojuelas de resina PET virgen para llevar a cabo la prueba, sean sustitutos puros o en fuertes concentraciones de uso.

A.2.3 Una vez que se ha realizado el procedimiento descrito en el numeral 2.2, los envases o las hojuelas deben ser sellados y almacenados durante dos semanas a una temperatura de 40°C con agitación periódica. Después de que los sustitutos se descartan y los envases u hojuelas son enjuagados y secados con aire, se determina la concentración de cada sustituto en el polímero. Este material se utilizará para probar la tecnología de reciclado propuesta. Las muestras después del proceso deben ser recogidas y analizadas para verificar los criterios descritos en el numeral 5.5.

Artículo 2º- El costo de la verificación del presente reglamento deberá cubrirlo el Estado conforme la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud” y la Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994, “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”. Los costos que se incurran por solicitud o debido al incumplimiento del administrado se cobrarán directamente a éste.

Artículo 3º- El Ministerio de Salud, con base en la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, procederá a ejecutar las medidas correspondientes según se trate de un incumplimiento que origine consecuencias en la salud humana, o bien incumplimiento de los requisitos regulados en el presente reglamento.

Transitorio: Se otorga un plazo de nueve meses, para que los organismos de evaluación de la conformidad puedan estar debidamente acreditados para la verificación del cumplimiento del presente reglamento técnico, por parte de los interesados.

Artículo 4º.-Rige a partir de seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 134657.—Solicitud N° 17647.—(IN2017134657).

ACUERDOS

N°6651-16-17

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria No. 176, celebrada el 25 de abril del 2017, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 22, artículo 121 de la Constitución Política, artículo 207 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el acuerdo de la Asamblea Legislativa N°. 4084 del 14 de junio de 1999.

ACUERDA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase el artículo 196 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, cuyo texto en adelante se leerá así:

“Artículo 196. Límite para la concesión de títulos honoríficos Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas.”

Rige a partir de su aprobación.

San José, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI

PRESIDENTE

**GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
PRIMER SECRETARIO**

**MARTA ARAUZ MORA
SEGUNDA SECRETARIA**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-031-2017

San José, a las 14:00 horas del 12 de mayo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA CORRECCION DE DE OFICIO DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RIT-027-2017 DICTADA A LAS 14:00 HORAS DEL 05 DE MAYO DE 2017 QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y GESTION DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE INTERPUESTO POR LA EMPRESA BUSES METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RIT-107-2016 DE LAS 8:00 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2016.

EXPEDIENTE ET-045-2015

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RIT-027-2017 del 5 de mayo de 2017, publicada en La Gaceta 84 del 10 de mayo, se resolvió fijar por concepto de corredor común un aumento en las tarifas vigentes a ese momento a la ruta 307, operada por la empresa Metropoli S.A., para los fraccionamientos Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley.
- II. Posterior al dictado y a la publicación de la citada resolución, se detecta un error en el número de resolución, ya que se consignó RIT-027-2017, siendo lo correcto RIT-030-2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conforme el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. Revisada la resolución de marras, se logra comprobar que efectivamente se dio un error material en la numeración de la resolución siendo que el número correcto de la misma es RIT-030-2017.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución citada, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Rectificar de oficio el error material detectado en la resolución dictada a las 14:00 horas del 5 de mayo de 2017 por la Intendencia de Transporte, que resuelve el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad absoluta concomitante interpuesto por la empresa Buses Metrópoli S.A. contra la resolución RIT-107-2016 de las 8:00 horas del 26 de setiembre de 2016, para que se entienda que la numeración correcta de esta resolución es RIT-030-2017.
- II. Mantener en todo los demás lo resuelto en la resolución RIT-030-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 045-2015.—
(IN2017135311).

RIT-032-2017

San José, a las 15:00 horas del 12 de mayo de 2017

INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA (SIR) PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE OT-93-2017

RESULTANDO QUE:

- I.** Mediante el acuerdo 02-52-2013 de la sesión extraordinaria 52-2013, del 8 de julio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, aprobó el Plan Táctico de Tecnologías de la Información (PTAC), que tiene por objetivo alinear, guiar y mejorar la gestión tecnológica para satisfacer las metas propuestas en la estrategia institucional.
- II.** Mediante las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015 y 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016, se establece a los operadores de servicio remunerado de transporte público modalidad autobús, la obligatoriedad de presentar la información estadística y de variables operativas. Para ello se desarrolló una herramienta informática para registrar, cargar y remitir la información solicitada.
- III.** Mediante la resolución RRG-022-2017 del 23 de enero de 2017, el Regulador General giró instrucciones a las dependencias de la Autoridad Reguladora para fortalecer la gestión institucional de proyectos, en concordancia con las normas institucionales y el Plan Estratégico.
- IV.** Mediante oficio 29-DTI-2017 del 15 de febrero de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información remitió al Despacho del Regulador General una propuesta para la ejecución de los proyectos del Programa de Tecnologías de Información.

- V.** Mediante oficio 190-RG-2017 del 1 de marzo de 2017, el Regulador General aprobó la propuesta enviada por la Dirección de Tecnologías de la Información en el oficio 29-DTI-2017. En dicho oficio se establece que la administración del Sistema de Información Regulatoria (SIR) estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información, impulsado por el Despacho del Regulador General y con un equipo de trabajo conformado por funcionarios de las Intendencias de Regulación.

- VI.** Mediante oficio 94-DTI-2013 del 04 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información remitió a las Intendencias de Regulación, la conformación del equipo de trabajo responsable para el desarrollo del Proyecto Sistema de Información Regulatoria (SIR).

CONSIDERANDO QUE:

- I-** Dentro del Plan Táctico de Tecnologías de la Información de la Autoridad Reguladora (PTAC) se contempló un “Sistema de Información Regulatoria (SIR)” cuyo objetivo es capturar, almacenar, procesar y analizar la información necesaria para la regulación económica y técnica de los servicios públicos.

- II-** El SIR generará un único repositorio de información automatizada de todos los prestadores de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora y contemplará tres etapas de implementación:
 - 1. Módulo General
 - 2. Módulo Específico
 - 3. Módulo Ingresador de Información

- III-** El artículo 5 de la Ley N°7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), indica que la Autoridad Reguladora debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.

- IV-** El artículo 6, inciso a) de esta Ley 7593, dispone que son obligaciones de la Autoridad Reguladora: “(...) a) *Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida (...)*”.
- V-** El artículo 14 de la Ley 7593, establece como obligaciones de los prestadores de los servicios públicos, entre otras, las siguientes: “(...) a) *Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos (...)* c) *Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...)*”.
- VI-** El artículo 24 de la Ley 7593, establece otorgar la potestad al órgano regulador para solicitar a las entidades reguladas, la información financiera, contable, económica, estadística y técnica, relacionada con la prestación del servicio público que brinda. El artículo 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que las Intendencias de Regulación “(...) son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva (...)”. El artículo 17, inciso 11) del RIOF, contempla la obligación de las Intendencias de Regulación de establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada; la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general.

- VII-** Las potestades que otorga el marco normativo citado en los apartados anteriores, facultan al órgano regulador para solicitar a los prestadores la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y para determinar las condiciones bajo las cuales se debe remitir esa información. Sin embargo, la remisión de dicha información por medios físicos implica que tanto los operadores del servicio como el órgano regulador deban destinar una cantidad importante de recursos al envío y procesamiento de dicha información para la conformación de las bases de datos correspondientes.
- VIII-** El envío de la información mediante medios electrónicos, permite agilidad y una menor inversión en recursos de almacenamiento de documentos, por lo que el cambio en el mecanismo de remisión resulta pertinente con las opciones que ofrece la tecnología actual.
- IX-** El proceso utilizado para el envío de la información por parte de los prestadores, puede ser modificado según las necesidades de la regulación, de manera que se pueda ir eliminando paulatinamente la recepción de documentación por medio físico, y sustituyéndola por medios electrónicos, y estableciendo mediante manuales, los procedimientos a seguir y las condiciones bajo las cuales procede dicho envío.
- X-** El Plan Táctico de Tecnologías de la Información de la Autoridad Reguladora (PTAC), contempla la revisión y planteamiento de un sistema de información regulatoria (SIR) que establece las pautas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo y modernización de la función de tecnología de información.
- XI-** Es necesario dar aviso sobre el inicio de la implementación del sistema de información regulatoria (SIR), para los servicios públicos que regula, iniciando con su primera etapa, denominada "Módulo General"; tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y en el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I-** Dar aviso sobre el inicio de la implementación de la primera etapa del Sistema de Información Regulatoria (SIR), denominada "Módulo General", la cual consiste en la validación e ingreso de información general referida a los servicios públicos regulados por la Intendencia de Transporte.
- II-** Instruir a los prestadores de servicios regulados para que sigan los lineamientos e instrucciones que oportunamente se comunicarán de forma escrita para la implementación del SIR.
- III-** En el caso de los prestadores del servicio público modalidad autobús, se establece que deberán continuar ingresando la información de la misma forma como hasta ahora lo han venido haciendo, según se les instruyó en las resoluciones 034-RIT-2015, 131-RIT-2015 y 035-RIT-2016. En el momento que corresponda realizar la transición al SIR, se les estará comunicando de forma escrita a los prestadores de este servicio, según lo indicado en el Por Tanto II anterior.
- IV-** Indicar que la información requerida en el SIR será recibida por la Autoridad Reguladora únicamente con la estructura y formatos establecidos en este sistema.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y

349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 093-2017.—
(IN2017135289).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, CÉDULA JURIDICA NÚMERO: 4-000-042143, ASUNTOS JURIDICOS DE LA REGION DE DESARROLLO BRUNCA, DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE, COSTA RICA. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural.

NOMBRE Y CALIDADES DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL PREDIO SOLICITADO	UBICACIÓN DEL PREDIO
Marvin Alfaro Gómez, mayor, casado, cédula de identidad 502250714.	Uso: Habitacional, Plano: P-1945086-2016, Área: 247 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
Yendry Delgado Jiménez, mayor, soltera, cédula de identidad 1010370249	Uso: Comercial, Plano: P-1684211-2013, Área: 2468 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Roxana Fernández Núñez, mayor, casada, cédula de identidad 1012660979	Uso: Habitacional, Plano: P-1760384-2014, Área: 575 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
Griselda Sandoya Sanchez, mayor, soltera, cédula de identidad 603170720	Uso: Habitacional, Plano: P-1711806-2014, Área: 293 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
Enid Barquero Herrera, mayor, casada, cédula de identidad 501330256.	Uso: Habitacional, Plano: P-1376846-2009, Área: 185 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
Margarita Romero Cordero, mayor, casada, cédula de identidad 105280828	Uso: Habitacional, Plano: P-1350329-2009, Área: 210 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Yamileth Morales Astua, mayor, casada, cédula de identidad 104660919	Uso: Comercial, Plano: P-1638066-2013, Área: 285 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Digna Casares Porras, mayor, casada, cédula de identidad 502020757	Uso: Habitacional, Plano: P-1739623-2014, Área: 259 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
Carmen Méndez Arguedas, mayor, casada, cédula de identidad 202050177	Uso: Habitacional, Plano: P-1912173-2016, Área: 411 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martin.

Hugo Alberto Lobo Ortiz, mayor, casado, cédula de identidad 604010309 y Beatriz Zamora Lara, mayor, casada, cédula de identidad 1013810625	Uso: Habitacional, Plano: P-1826688-2015, Área: 269 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
Karol Castro Fallas, mayor, casada, cédula de identidad 603080662.	Uso: Habitacional, Plano: P-1764639-201, Área: 189 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
Greiza Sanchez Beita, mayor, casada, cédula de identidad 603790957.	Uso: Habitacional, Plano: P-1764638-2014, Área: 250 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
Marita Granados Carvajal, mayor, viuda, cédula de identidad 601310827	Uso: Habitacional, Plano: P-1908948-2016, Área: 200 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
Felicita Del Carmen Rizo Jiménez, mayor, soltera, cédula residente 155820170113	Uso: Habitacional, Plano: P-1781818-2014, Área: 267 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
Inocencia Vega Rodriguez, mayor, viuda, cédula de identidad 109000852	Uso: Habitacional, Plano: P-1210922-2017, Área: 1.532.73 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Ana Cecilia Sandí Chanto, mayor, casada, cédula de identidad 104210232	Uso: Habitacional, Plano: P-1329735-2009, Área: 306.75 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Juan Bautista Valverde Hidalgo, mayor, casado, cédula de identidad 1010610090	Uso: Habitacional, Plano: P-1788680-2014, Área: 5.000 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Laura Alfaro López, mayor, divorciada, cédula de identidad 602900236	Uso: Habitacional, Plano: P-1447962-2010, Área: 232 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Alonso Ávila Salas, mayor, soltero, cédula de identidad 204920638	Uso: Habitacional, Plano: P-1918815-2016, Área: 639 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Daisy Zamora Madrigal, mayor, viuda, cédula de identidad 202190865	Uso: Habitacional, Plano: P-1928781-2016, Área: 593 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
José Luis Valverde Hernández, mayor, casado, cédula de identidad 900730581	Uso: Habitacional, Plano: P-1746036-2014, Área: 334 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
Rafael Abarca Romero, mayor, casado, cédula de identidad 301410985	Uso: Habitacional, Plano: P-1934561-2016 M ² , Área: 302 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.

Asociación de Trabajadores Rurales Adulto Mayor Los Titanes De La Lucha de Sabalito, cédula jurídica 3011672411.	Uso: Servicios Comunes, Plano: P-1790739-2014, Área: 2.000 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Virginia Rodríguez Fernández, mayor, casada, cédula de identidad 502020435	Uso: Habitacional, Plano: P-776546-2002, Área: 827.20 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Rafael Gamboa Ureña, mayor, soltero, cédula de identidad 602370707	Uso: Habitacional, Plano: P-1928814-2016, Área: 226 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Edgar Andrey Morales Barahona, mayor, soltero, cédula de identidad 1014890481.	Uso: Habitacional, Plano: P-1926231-2016, Área: 211 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
Nelson Arguedas Lobo, mayor, casado, cédula de identidad 601120269	Uso: Habitacional, Plano: P-1936076-2016, Área: 300 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Asociación del Evangelio Cuadrangular de Costa Rica, cédula jurídica 3002051590	Uso: Mixto, Plano: P-1912774-2016, Área: 10813 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Mariana Rivera Herrera, mayor, soltera, cédula de identidad 1015150623	Uso: Habitacional, Plano: P-1929548-2016, Área: 1188 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Johana Lucrecia Chacón Zamora, mayor, casada, cédula de identidad 603940199	Uso: Habitacional, Plano: P-1948375-2017, Área: 625 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Luis Salas Alvarado, mayor, casada, cédula de identidad 202250268	Uso: Habitacional, Plano: P-1809628-2015, Área: 300 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Marlene Fallas Valverde, mayor, casada, cédula de identidad 602550114	Uso: Agropecuario, Plano: P-1911270-2016, Área: 6415 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Angie Del Socorro Muñoz Parra, mayor, casada, cédula de identidad 603960648	Uso: Habitacional, Plano: P-1703286-2013, Área: 194 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
Yolanda Maritza Gonzales Villalobos, mayor, casada, cédula de identidad 601880232	Uso: Habitacional, Plano: P-572709-1999, Área: 178.66 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Alexander Miranda Villalobos, mayor, casado, cédula de identidad 109290513 y Iris Vindas Chaves, mayor, casada, cédula de identidad 603270722	Uso: Habitacional, Plano: P-1557290-2012, Área: 272 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.

Mayra Corrales Vega, mayor, viuda, cédula de identidad 602490200	Uso: Habitacional, Plano: P-1922835-2016, Área: 605 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
Rocio Estela Sanchez Rojas, mayor, casada, cédula de identidad 204690576 y Marvin Roger Quiros Mora, mayor, casado, cédula de identidad 602170291	Uso: Habitacional, Plano: P-1934886-2016, Área: 623 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Leidy Mariana Murillo Jiménez, mayor, soltera, cédula de identidad 604310542	Uso: Habitacional, Plano: P-1938099-2016, Área: 3741 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
Droyman Alberto Bogantes Miranda, mayor, casado, cédula de identidad 603870129	Uso: Habitacional, Plano: P-1881676-2016, Área: 272 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Elizabeth Coronado Madrigal, mayor, soltera, cédula de identidad 6-295-470	Uso: Habitacional, Plano: P-1882771-2016, Área: 262 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Melvin Fernández Rodríguez, mayor, divorciado, cédula de identidad 601380390	Uso: Agropecuario, Plano: P-1928826-2016, Área: 7103 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
Temporalidades de la Diócesis de San Isidro, cédula jurídica 30010045279	Uso: Servicios Públicos, Plano: P-1168309-2007, Área: 309.36 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Ligia Vindas Chaves, mayor, soltera, cédula de identidad 602220699	Uso: Habitacional, Plano: P-1739625-2014, Área: 324 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas
Erik Alonso Quiros Sanchez, mayor, soltero, cédula de identidad 602560064	Uso: Habitacional, Plano: P-1037057-2005, Área: 500 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Leli Navarro Ureña, mayor, casada, cédula de identidad 602160265	Uso: Habitacional, Plano: P-1934619-2016, Área: 286 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
Manuel Chinchilla Mora, mayor, divorciado, cédula de identidad 103100533.	Uso: Agropecuario, Plano: P-1931329-2016, Área: 3019 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
María Gabriela Morales Sanchez, mayor, casada, cédula de identidad 602570820.	Uso: Agropecuario, Plano: P-1889944-2016, Área: 19819 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
Alba Iris Méndez Sánchez, mayor, viuda, cédula de identidad 900820244	Uso: Agropecuario, Plano: P-947112-2004, Área: 959.70 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.

Edwin Cordero Mora, mayor, casado, cédula de identidad 105650708	Uso: Habitacional, Plano: P-1940696-2016, Área: 296 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Yeison Chaves Leiton, mayor, soltero, cédula de identidad 603370339.	Uso: Habitacional, Plano: P-1938100-2016, Área: 404 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
Maylin Andrea Barahona Blanco, mayor, soltera, cédula de identidad 304470264	Uso: Habitacional, Plano: P-1466921-2010, Área: 205 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
Floribeth Cascante Chaves, mayor, casada, cédula de identidad 602410802	Uso: Habitacional, Plano: P-1938101-2016, Área: 318 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
Lisandro Barboza León, mayor, casado, cédula de identidad 103330415.	Uso: Agropecuario, Plano: P-1936079-2016, Área: 10 Ha 8491 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
Diana Farrier Ramírez, mayor, casada, cédula de identidad 603260987	Uso: Habitacional, Plano: P-1442476-2010, Área: 500 m ²	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
Edmunda Campos Méndez, mayor, soltera, cédula de identidad 900460256.	Uso: Comercial, Plano: P-966239-2004, Área: 224.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Aurelio Sánchez Martínez, mayor, divorciado, cédula de residencia 159100048235.	Uso: Comercial, Plano: P-1033705-2005, Área: 760.85 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
Mariela Viquez Morales, mayor, divorciada, cédula de identidad 602430528.	Uso: Habitacional, Plano: P-1845032-2015, Área: 1735.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.
Alvaro Adolfo Segura Miranda, mayor, soltero, cédula de identidad 603940516.	Uso: Habitacional, Plano: P-1731060-2014 Área: 742.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.
Javier Morales Fonseca, mayor, soltero, cédula de identidad 604090125.	Uso: Habitacional, Plano: P-1736750-2014 Área: 699.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.
Julio Cesar Segovia Rodríguez, mayor, divorciado, cédula de identidad 601790706.	Uso: Comercial, Plano: P-1805248-2015, Área: 694.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Jesica Masiel Herrera Delgado, mayor, soltera, cédula de identidad 604140329.	Uso: Habitacional, Plano: P-190669-2016, Área: 121.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Kemberly Prissila Porras Gonzalez, mayor, casada, cédula de identidad 603870945.	Uso: Habitacional, Plano: P-1048132-2006. Área: 1.689.79 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Leydiana Rocha Suarez CC: Leidy Rocha Suarez, mayor, divorciada, cédula de identidad 601650169.	Uso: Habitacional, Plano: P-1185997-2007, Área: 343,69 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
ZacariasVigil De Gracia, mayor, casado, cédula de identidad 602430162.	Uso: Comercial, Plano: P-1754182-2014, Área: 170,00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Luis Fernandez Morales, mayor, divorciado, cédula de identidad 900410593.	Uso: Comercial, Plano: P-1946640-2017, Área: 966,00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Olger Duarte Carranza, mayor, divorciado, cédula de identidad 602250761.	Uso: Habitacional, Plano: P-1778388-2014 Área: 481,00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Calin.
Matilde Porras Ocampo, mayor, casada, cédula de identidad 900560280.	Uso: Habitacional, Plano: P-1946996-2017, Área: 220 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Lisbet Grajales Pérez, mayor, soltera, cédula de identidad 602660085	Uso: Habitacional, Plano: P-1042844-2005, Área: 723,90 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Carolina Morales Gómez, mayor, soltera, cédula de identidad 603160873.	Uso: Habitacional, Plano: P-1810217-2015, Área: 130 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Carolina Fonseca Cedeño, mayor, casada, cédula de identidad 603070856.	Uso: Habitacional, Plano: P-607301-1986. Área 1326,66 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes.
Lourdes Lacayo Castro, mayor, casada, cédula de identidad 600971105.	Uso: Habitacional, Plano: P-965980-2004, Área 1054,70 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Dolores Daisy Gomez Gomez, CC: Dolores Daisy Castro Gomez, mayor, soltera, cedula de identidad 900590567.	Uso: Habitacional, Plano: P-316090-1996 Área : 1.154,14 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Yarly Maria Moxy Mendez, mayor, casada, cedula de identidad 204600326	Uso: Habitacional, Plano: P-1793066-2015, Área : 2.197,00 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Pueblo Nuevo.
Evidelia Beitia Coba, mayor, soltera, cédula de residencia 1591000479636.	Uso: Habitacional, Plano: P-967983-2004, Área: 341,11 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
Sileny María Zúñiga Ávila, mayor, soltera, cédula de identidad 502420619	Uso: Habitacional, Plano: P-1036495-2005, Área: 566,66 M ² .	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Abajo.

Omar Ledezma Gajjens, mayor, casado, cédula de identidad 600410154	Uso: Habitacional, Plano: P-969822-2005, Área: 451,04 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.
Augusto Sergio Cartin Vásquez, mayor, casado, cédula de identidad 601030460	Uso: Mixto, Plano: P-969819-2005, Área: 1373,67 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.
Francisco Antonio Arcia Salgado, mayor, soltero, cédula de residencia 155809845906	Uso: Habitacional, Plano: P-1059664-2006, Área: 539,32 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
Rebeca Rodríguez Jinesta, mayor, casada, cédula de identidad 601840180	Uso: Comercial, Plano: P-968708-2004, Área: 300,78 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.
Marcos Tulio Godínez Mata, CC: Marco Tulio Godínez Mata, mayor, casado, cédula de identidad 103650067	Uso: Habitacional, Plano: P-1722697-2014, Área: 1263 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Calin Rodríguez.
Eugenio Alexis Fulopp Patiño, mayor, divorciado, cédula de identidad 602610322	Uso: Comercial, Plano: P-966806-2004, Área: 993,75 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Calin Rodríguez.
Mayela Arguedas Mora, mayor, soltera, cédula de identidad 204200972	Uso: Habitacional, Plano: P-1870218-2015, Área: 287 m ²	Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
Wendy Vanessa Zúñiga Castillo, mayor, soltera, cédula de identidad 603640918	Uso: Habitacional, Plano: P-1751118-2014, Área: 331 m ²	Puntarenas, Corredores, Corredor, Villa Roma.
Luz María Chavarría Bermúdez, CC: Luz Marina Chavarría Bermúdez, mayor, soltera, cédula de identidad 101820433	Uso: Habitacional, Plano: P-964832-2004, Área: 727,10 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge.
Yulisa Yuliana Cedeño Gómez, mayor, casada, cédula de identidad 206900975	Uso: Habitacional, Plano: P-1709860-2013, Área: 408 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania.
María Isabel Chinchilla Piedra, mayor, divorciada, cédula de identidad 108960441	Uso: Habitacional, Plano: P-1412602-2010, Área: 899 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Calin Rodríguez
Kenneth Vargas Gómez, mayor, casado, cédula de identidad 602960032	Uso: Habitacional, Plano: P-1352484-2009, Área: 368 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Julissa Fernández Sancho, mayor, soltera, cédula de identidad 604460665	Uso: Habitacional, Plano: P-1583053-2012, Área: 219 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Gladys Meza Arguedas CC: Gladys Arguedas Chacón, mayor, divorciada, cédula de identidad 601460854	Uso: Habitacional, Plano: P- 1349681-2009, Área: 275 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Sonia Concepción Guerra, mayor, soltera, cédula de residencia 159100124125	Uso: Agropecuario, Plano: P- 1913275-2016, Área: 4657 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Yirlanny Natalia Calero Rodríguez, mayor, casada, cédula de identidad 603460593.	Uso: Comercial, Plano: P- 1871274-2016, Área: 255 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito
Lucia Monge Valverde, mayor, Soltera, cédula de identidad 701360752.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1172639-2007, Área: 854.29 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Zeidy Mora Vargas, mayor, Casada, cédula de identidad 603050450.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1112558-2006, Área: 642.48 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta.
Nubia Mata Godínez, mayor, Soltera, cédula de identidad 107210718.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1799512-2015, Área: 483 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta , Pueblo Nuevo
Yajannia García Araica, mayor, casada, cédula de identidad 603470608 y Rosa Araica Álvarez, mayor, divorciada, cédula de identidad 900720150.	Uso: Habitacional, Plano: P- 294613-1995, Área: 416.92 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.
Marbiodal Saavedra Ramírez, CC: Marviodal Saavedra Ramírez mayor, divorciada, cédula de identidad 900930517.	Uso: Comercial, Plano: P- 1041340-2005, Área: 372.78 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta
Rene Jesús Rodríguez Valerin, CC: Rene Jesús Rodríguez Solorzano, mayor, soltero, cédula de identidad 901230019.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1041338-2005, Área: 1170.28 m ²	Puntarenas, Corredores, La Cuesta.
María Lucrecia Navarro Porras, mayor, soltera, cédula de identidad 603720106	Uso: Comercial, Plano: P 1044678-2006, Área 1269.53 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Lidier Alfaro Lopez, mayor, soltero, cédula de identidad 602450035.	Uso: Habitacional, Plano: P- 845789-2003 Área: 822.50 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Noemi Anabel Duarte Arrieta, CC: Noemys Anabel Duarte Arrieta mayor, divorciada, cedula de identidad 602100938.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1327925-2009, Área: 418 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

María Zulema Álvarez Degracia, mayor, viuda, cedula identidad 603900236.	Uso: Habitacional, Plano: P-1951796-2017, Área: 332 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. San Jorge.
Mayra Jiménez Segura, mayor, casada, cedula de identidad 601130351.	Uso: Habitacional. Plano: P-973576-2005, Área: 192.20 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. Lotes Cartin
Angela Cartin Vásquez, mayor, casada, cedula de identidad 600930137.	Uso: Habitacional, Plano: P-969824-2005, Área: 987.51 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. Lotes Cartin.
Jaiskel Anneth De León Pitty, mayor, soltera, cedula de identidad 603880351	Uso: Habitacional, Plano: P-1928042-2016. Área: 1243 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. La Brigada.
Julio Cesar Segovia Rodríguez, mayor, divorciado, cedula de identidad 601790706.	Uso: Habitacional, Plano: P-1059662-2006. Área: 171.06 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. La Brigada.
Zacarías Vigil De Gracia, mayor, casado, cedula de identidad 602430162.	Uso: Habitacional. Plano: P-1411559-2010. Área: 543 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas.
María Ramírez Ramírez, CC: Sara María Ramírez Ramírez, mayor, divorciada, cedula de identidad 900880599	Uso: Habitacional, Plano: P-728260-2001. Área: 473.88 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas. San Martin.
Aleida Pérez Calderón, mayor, casada, cedula de identidad 601450063	Uso: Mixto, Plano: P-1042761-2005. Área: 6113.02 m ²	Puntarenas. Corredores. Canoas.

Notifíquese:

Licda. Marianela Quirós Mora, Asuntos Jurídicos.—1 vez.—(IN2017131088).